MCO 14b-2023
Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria con Trampas en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye a la MCO 14b-2022)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino de esas pesquerías del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención que requieren que la Comisión, con el fin de lograr los objetivos de la Convención, adopte Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMAS los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención que requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

HABIDA CUENTA del valor de conservación de las MCO de la OROP-PS pertinentes que se aplicarán a actividades que se realicen en virtud de esta medida, incluyendo, *inter alia*, la MCO 03-2022 (Pesca de Fondo) sobre el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 09-2017 (Aves Marinas) sobre Minimizar la Captura Incidental de Aves Marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información necesaria adquirida para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO el Artículo 22(2) de la Convención, que insta a que la Comisión adopte medidas preliminares que garanticen que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

REVISA Y ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

1. Posibilitar la pesca exploratoria de fondo con trampas de langostas y cangrejos en el Área de la Convención con el fin de obtener datos científicos: permitir la evaluación del potencial de la pesquería a largo plazo para una pesquería de langostas y cangrejos en el Área de la Convención; evaluar los efectos posibles sobre las poblaciones objetivo, especies asociadas o dependientes y los ecosistemas marinos; evaluar la efectividad de las medidas de mitigación; y asegurar que la pesquería exploratoria de fondo con trampas se desarrolle de manera precautoria y gradual de acuerdo con los mejores conocimientos científicos disponibles.

DEFINICIONES

2. A efectos de esta medida:
   a) "langosta" se refiere tanto a la langosta "*Jasus spp*" como a la langosta "*Projasus spp*";
   b) "cangrejo" se refiere a los cangrejos "*Chaceon spp*";
   c) "trampas de fondo" se refiere a líneas de trampas diseñadas minuciosamente y dedicadas a capturar especies particulares de crustáceos y provocar un impacto adverso mínimo en el medio ambiente de acuerdo a lo descrito en el Plan de Operación Pesquera revisado por la 8ª reunión del Comité Científico (CC);
   d) "año pesquero" se refiere a un año de 12 meses, desde el 1 de julio hasta el 30 de junio;
   e) "temporada de desove de la langosta" se refiere a la temporada en la que se cree que *jasus spp* se reproduce y desova, desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre;
   f) "POP" significa este Plan de Operación Pesquera (FOP, por sus siglas en inglés) pertinente
   g) "TAC" significa Total Admisible de Captura.
   h) "Viaje" significa cualquier período que comienza con la salida de la nave desde el puerto con el propósito de comenzar un viaje de pesca un viaje de pesca hasta el momento en que parte o todo el pescado a bordo del barco se descarga del barco, ya sea en tierra o en el puerto de transbordo.

APLICACIÓN

3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de langostas y cangrejos en virtud de lo descrito en el Plan de Operación Pesquera adoptado por la Comisión (COMM10-Reporte, Anexo 4b).

4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

5. La pesca de langostas y cangrejos, utilizando el método de trampas de fondo, puede realizarse en montes submarinos u otras características dentro de las áreas de pesca exploratoria del cuadro identificado en la Tabla 1 de más abajo.

Tabla 1: Las coordenadas de las dos zonas destinadas a pesca exploratoria.

Área exploratoria	Latitud	Longitud
Fundación Cadena de montes submarinos	31’00 S	100’00 O
	31’00 S	134’00 O
	40’00 S	134’00 O
	40’00 S	100’00 O
Monte submarino Norte	21’00 S	101’00 O
	21’57 S	101’00 O
	23’55 S	94’13 O
	25’06 S	92’50 O
	27’00 S	92’50 O
	27’00 S	84’00 O
	21’00 S	84’00 O

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5, se prohibirá la pesca en el monte submarino *Kopernik* bajo profundidades de 250 metros; las coordenadas se indican en la Tabla 2.

Tabla 2. Coordenadas para la pesca en el Monte Submarino Kopernik

Longitud	Latitud	Punto de datos
-116.025	-35.885	1
-116.005	-35.885	2
-116.005	-35.89	3
-116.01	-35.89	4
-116.01	-35.9	5
-116.015	-35.9	6

-116.015	-35.905	7
-116.01	-35.905	8
-116.01	-35.91	9
-116.005	-35.91	10
-116.005	-35.915	11
-116.025	-35.915	12
-116.025	-35.9	13
-116.02	-35.9	14
-116.02	-35.89	15
-116.025	-35.89	16
-116.025	-35.885	17

7. 7. La pesca exploratoria realizada de conformidad con esta MCO aplicará por tres años de pesca, comenzando e 1 de Julio de 2021 y terminando el 30 de junio de 2024:

8. ~~8.~~ Cada viaje se limitará a calar y recogiendo no más de cinco líneas de 100 trampas por día para langosta, y no más de cinco líneas de 200 trampas por día para langostas cuando se realice pesca bajo los 300m.

9. La nave está autorizada para probar diseños de trampas alternativos para evaluar la selectividad del arte.

10. Se aplicará un límite de CPUE de 4 kg por trampa para el monte submarino Kopernik, evaluado semanalmente a través de una ventana móvil de 30 días a partir del día 30, y evaluado cada 7 días a partir de entonces. Si se alcanza este límite de CPUE, Islas Cook cerrará el monte submarino Kopernik y éste permanecerá cerrado a la pesca en espera de la revisión del CC a la respuesta de Islas Cook sobre los planes de continuidad.

11. Se aplicará una captura total permisible de 20t por viaje para *Jasus caveorum* en el monte submarino Kopernik.

12. La pesca se cerrará a la nave durante la temporada de desove de la langosta desde julio a

septiembre de cada año. Se prohíbe a la nave la retención de langostas a bordo de la nave mientras opera sobre otras especies durante este período.

13. La captura total permisible (TAC) máxima de langosta y cangrejo (combinada) de conformidad con esta MCO no excederá el TAC global de 300 toneladas por año de pesca para los años de pesca comenzando en julio de 2021, julio de 2022 y Julio de 2023, ~~respectivamente..~~respectivamente.

14. Las Islas Cook garantizarán que cualquier nave autorizada para realizar la pesca exploratoria proveerá informes semanales a las Islas Cook sobre sus actividades pesqueras.

15. Cualquier resultado se utilizará para la elaboración de propuestas para consideración del Comité Científico en el diseño de cualquier operación pesquera posterior.

16. La captura y el esfuerzo serán monitoreados trampa por trampa y las operaciones de pesca cesarán en aquel año una vez se logre el esfuerzo o límite de captura, lo que ocurra primero, especificado en los párrafos 8~~7~~, 10~~8~~ y 11.

    a. Debido a que se desconoce la población y el estado poblacional, si en algún momento los indicadores de la población muestran problemas relacionados con la sustentabilidad durante la pesca exploratoria, Islas Cook emitirá una directriz a la nave pesquera que se encuentra realizando la pesca exploratoria para cesar la operación y realizar una recomendación a la Comisión sin demora.

17. Las Islas Cook garantizarán que la nave pesquera autorizada para realizar esta operación pesquera exploratoria tenga experiencia trabajando con límites de captura y en el uso de monitoreo intensivo de todas las capturas. Cuando se alcance un límite de captura, se calarán menos líneas de trampas para limitar la captura retenida dentro del límite.

18. La actividad pesquera realizada en virtud de esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

NAVES AUTORIZADAS

19. Cualquier nave de Islas Cook autorizada para realizar pesca deberá realizarla de acuerdo con esta medida. En caso de que la nave autorizada deje de estar disponible, se podrá autorizar una nave alternativa de capacidad y potencia similar para realizar capturas en virtud de esta medida sólo luego que la nave pesquera de reemplazo sea notificada por Islas Cook al Secretario Ejecutivo quien notificará a todos los Miembros y PCNC.

20. Para determinar la idoneidad de una nave pesquera alternativa, las Islas Cook deberá considerar, inter alia:

    a. la capacidad de la nave para realizar pesca exploratoria establecida en el Plan de Operación Pesquera aprobado;
    b. la historia y la experiencia del capitán y la tripulación en pesquerías de

investigación o exploratoria comparables;

c. la capacidad de la nave pesquera para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para un observador del gobierno de Islas Cook;
d. La capacidad de la nave pesquera para mantener un monitoreo riguroso de los posibles Impactos Adversos Importantes en Ecosistemas Marinos Vulnerables (EMV);
e. Cualquier historial de la nave con respecto a pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR). Una nave que se encuentre en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de pesca competente no será aceptada como una nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

21. En virtud de esta medida la pesca tendrá lugar de conformidad con esta medida o cualquier modificación a la medida adoptada en la reunión regular de la Comisión.

RECOPILACIÓN DE DATOS

22. Al realizar pesca de conformidad con esta medida, cualquier nave autorizada recopilará todos los datos requeridos por las MCO actuales y tal como se establece en el Plan de Operación Pesquera revisado en la 8ª reunión del Comité Científico y, en la medida de lo posible, cualquier dato adicional solicitado por el Comité Científico (CC) para su evaluación y análisis anual.

23. La nave deberá ser plenamente capaz de cumplir con los estándares de datos y presentación de informes de la OROP-PS.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, TORTUGAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

24. Una nave que se encuentre pescando en virtud de esta medida utilizará los siguientes métodos de mitigación:

    a. No se producirá vertido de desechos mientas se estén calando o izando las líneas;
    b. Cualquier desecho o descarte será macerado a máquina antes de su vertido;
    c. El vertido será realizado solamente al final del izado o mientras navega y no se realizará ningún vertido de material biológico por al menos 30 minutos antes del comienzo de algún calado o durante algún calado;
    d. El vertido sólo se realizará desde el lado opuesto de la nave de la posición de izado.

25. Observadores recopilarán la siguiente información para mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:

    a. se realizarán conteos estandarizados de abundancia de aves marinas y mamíferos marinos en la popa de la nave al comienzo, mitad y final de cada caso (desde el calado hasta que se recoge);
    b. el observador tendrá un objetivo de observación del 10% de las trampas recogidas para

capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas, y para comparación con una muestra de observaciones grabadas en video;

c. se identificarán todas las especies de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés capturadas y se fotografiarán todas las aves marinas que interactúen con la nave como sea posible y todas las aves que se liberen vivas;
d. todas las aves muertas se mantendrán a bordo para su identificación y autopsia formales;
e. se podrá realizar observaciones, fotografías e identificación oportunas de mamíferos marinos con la colaboración de la tripulación.

26. Toda la información especificada en la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo) y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV serán recopilados con el fin de permitir la evaluación y supervisión de la distribución de los ecosistemas marinos vulnerables en las áreas donde se realizan capturas.

SUPERVISIÓN Y RECOPILACIÓN DE DATOS

27. Una nave que realiza actividades pesqueras en virtud de esta medida deberá llevar a bordo al menos un observador y de preferencia dos observadores designados por el Gobierno de Islas Cook. Los datos de los observadores serán recopilados de conformidad con el estándar de datos de observadores de la OROP-PS e incluirán datos del despliegue y recuperación de aparejos, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

28. Además de llevar un observador, una nave que lleva a cabo operaciones pesqueras en virtud de esta medida estará equipada con un sistema de supervisión y grabación de video ubicado sobre la posición de izado para asegurar que todas las trampas recogidas se observan o se registran en video. Todos los registros grabados deben ser entregados a Islas Cook al final del viaje para análisis y almacenamiento.

29. La nave también estará equipada con Comunicadores Automáticos de Posición a prueba de manipulación que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la presentación de informes de VMS (cada hora) y que pueda responder al llamado en cualquier momento, de ser necesario, de acuerdo con los requisitos dispuestos en la MCO 06-2020 (VMS de la Comisión).

30. Islas Cook presentará en la 11ª reunión del Comité Científico una propuesta de pesca exploratoria modificada completa y exhaustiva que cumpla, plenamente, con las MCO de la OROP-PS y la Convención, en particular la MCO 13-2021 (Pesquerías Exploratorias) y la MCO 03-2023~~2~~ (Pesca de Fondo) y considera el asesoramiento del Comité Científico como se describe en el informe del CC8. La propuesta incluirá lo siguiente:

    a. Una propuesta detallada y específica y el Plan de Operación Pesquera que incluya diseños de muestreo y planes de recopilación de datos formales para todas las etapas de la pesquería exploratoria propuesta que cumplan con la MCO 13-2021 (Pesquerías Exploratorias);
    b. Una descripción de cómo la pesquería propuesta cumple con los requisitos de la

Convención y MCO pertinentes, incluyendo una evaluación de impacto de pesca de fondo;

c. Propuesta de medidas para garantizar la viabilidad a largo plazo de las especies objetivo, incluyendo reproducción;
d. Una descripción de cualquier actividad de pesca realizada a la fecha, incluyendo esfuerzo, captura e información de medidas adoptadas para proteger los EMV.

REVISIÓN

31. La 11ª sesión regular de la Comisión determinará, teniendo en cuenta la recomendación de la 10ª Reunión del Comité Científico o de la asesoría intersesional de este Comité, el nivel del TAC para el año de pesca comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, y si el programa de pesca exploratoria puede proceder.

32. Esta MCO expirará el 30 de septiembre de 2024.